



## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL-
<b>Demandante</b>	WILLIAM FRANKY GIRALDO OCAMPO
<b>Demandado</b>	OSCAR ROBINSON ARANGO VASQUEZ Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2020 00291 00</b>
<b>Asunto</b>	CONCEDE TERMINO PARA PRESENTAR EXPERTICIA, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA, Y DECRETA PRUEBAS.

Se allega memorial por parte del abogado Juan Carlos Castro Puerta, apoderado de la parte demandada (Cootraespeciales y Oscar Robinson Arango), informando el fallecimiento, acaecido el día 25 de junio de 2021 del perito señor Carlos Alberto Tobón Barco, quien previo a su deceso presentó experticia, véase folios 827 a 921 -archivo digital 25-, se allega registro civil de defunción expedido por la Notaria 1ª del Municipio de Urao (Antioquia).

En consecuencia, se solicita término para presentar un nuevo dictamen; el Despacho, y en virtud del deceso del auxiliar de la justicia, acoge la petición del togado de los demandados, lo cual será objeto de pronunciamiento mas adelante.

Notificadas como se encuentran las partes, adosado el pronunciamiento por parte del demandante dentro del traslado de las excepciones, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 372 del Código General del Proceso

Se advierte que con fundamento en el inciso 2º de la precitada norma es conveniente y posible, para el *sub - iudice*, disponer todo lo necesario para la práctica de las pruebas a fin de agotar hasta donde sea posible igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del numeral 5º del canon 373 ibidem.

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **1. Iniciación.**

2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.

3. Conciliación

**NOTA:** Se insta a las partes para que, asuman comportamientos proactivos y, de ser el caso, presenten fórmulas de arreglo CONCRETAS, para que sean expuestas en esta etapa.

4. Interrogatorio a las partes.

5. Fijación del litigio.

6. Control de legalidad.

7. Práctica de pruebas.

8. Alegatos de conclusión.

9. Sentencia.

**Para efectos de la audiencia se señalan los días MARTES VEINTICUATRO (24) Y MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO 2021.**

El **día martes 24** a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), se agotará la etapa inicial de conciliación, de no lograrse la misma, se continuará allí mismo con los interrogatorios a las partes, fijación de litigio y control de legalidad.

**El día martes 24**, a partir de las dos de la tarde (2:00 pm) se practicarán las pruebas **comenzando con** la contradicción de los dictámenes periciales, **el día miércoles veinticinco (25)** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m) se evacuarán las pruebas que no se logren evacuar el día anterior **y el miércoles veinticinco (25)** a partir de las dos de la tarde (2:00 pm), se escucharán los alegatos finales y proferirá la respectiva sentencia.

**Los abogados, partes y testigos deberán disponer de todos los dos días antes señalados para la audiencia, salvo causa debidamente justificada y acreditada con anterioridad a la audiencia.**

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**WILLIAN FRANKY GIRALDO OCAMPO**

#### DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda (*archivo digital # 4 -folios 31 a 304-*) se incorporan desde ya, como pruebas que serán valoradas en debida oportunidad procesal en su valor legal.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio al representante Legal de la sociedad aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al representante Legal del ente cooperativo COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES", y al señor OSCAR ROBINSON ARANGO VASQUEZ.

Se pone de presente a los representantes legales, de las sociedades demandadas, que han de comparecer, lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 198 del C.G.P., cuyo tenor literal indica:

*"Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. **Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.***

## TESTIMONIOS

Se recibirá declaración a PAOLA ANDREA CARDONA, LEIDY MILENA ECHAVARRIA y OMAR AUGUSTO GIRALDO (archivo digital #3 – folio 24-, quienes rendirán declaración sobre los hechos 13º, 14º y 15º). De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Se recibirá igualmente declaración al agente de tránsito de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín, señor RAMIRO ZAPATA (archivo digital #20 – folio 798- quien rendirá declaración sobre los hechos 1º al 4º). De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicita el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Por tanto, la parte demandante, se encargará de gestionar su comparecencia a la audiencia.

## PERICIAL

En virtud de lo consagrado en el artículo 228 ibídem, se cita al perito JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS (*experticia obrante en archivo digital # 04 -folios 180 a folios 214*), como perito, para que proceda a exponer y sustentar la experticia

presentada, momento en el cual el Despacho y la parte demandada (*archivo digital 21 -folios 809-*), le interrogarán respecto de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La parte demandante procurará su comparecencia.

En el mismo sentido probatorio, se requiere al auxiliar de la justicia previamente citado (*Sr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS*), para que aporte: relación clara, precisa y específica de la lista de casos en las que haya participado como perito en elaboración de dictámenes periciales para la IPS UNIVERSITARIA (*en los últimos cuatro -4- años*), en la que figure como apoderado de los demandantes, el abogado JESUS DAVID PADILLA PADILLA, indicará el objeto de esos dictámenes, lo anterior en virtud de lo solicitado por el abogado de COOTRAESPECIALES, conforme lo preceptuado por los numerales 5º y 6º del artículo 226 del C.G.P. (*archivo digital 21 -folios 809-*).

#### EXHIBICION DE DOCUMENTOS

De cara a la exhibición solicitada por el demandante respecto de la póliza que actúe en exceso, la parte demandada de conformidad con el inciso final del artículo 96 del C.G.P., manifiesta que no se tiene póliza alguna que actúe en exceso de la aportada con la contestación de la demanda N° 200000325. (*archivo digital 28 -folio 929*).

#### **PARTE DEMANDADA**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES "COOTRAESPECIALES".** como demandado y llamante en garantía y el señor **OSCAR ROBINSON ARANGO VASQUEZ** (*representados por el mismo apoderado el Dr. JUAN CARLOS CASTRO PUERTA*)

#### DOCUMENTALES

Con la contestación de la demanda, no aporta ni solicita prueba documental.

Con el llamamiento en garantía aporta póliza #200000325, condiciones generales y certificados de existencia y representación legal, los que serán apreciados en debida oportunidad procesal en su valor legal. (cuaderno digital 2, folios 9 y 10)

#### INTERROGATORIO DE PARTE "COOTRAESPECIALES"

Se recibirá interrogatorio a WILLIAM FRANKY GIRALDO OCAMPO y al representante legal de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

### TESTIMONIOS

Se recibirá declaración a YENIS MARIA SALGADO GUERRERO (*archivo digital #21 – folio 808-*). De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

La solicitud del apoderado de la parte demandante, para que se rechace dicha prueba (*archivo digital 22 -folios 819-*), en razón del no cumplimiento de los presupuestos del artículo 212 del C.G.P., no es de recibo, y esto por cuanto, para el Despacho dicha prueba es útil, necesaria, conducente y pertinente. Por tanto, la señora SALGADO GUERRERO deberá presentarse al juzgado, de manera virtual, para recibirle declaración juramentada.

Se advierte que conforme al archivo digital # 4 (*folios 40*), se encuentra información relativa a la declarante, (*número de teléfono celular*), por ello, gestionará la parte solicitante de la prueba (COOTRAESPECIALES), lo pertinente para ubicarla e informar al Despacho, el correo electrónico de la misma, a efectos de su efectiva declaración, por los medios virtuales en que se llevará a cabo la diligencia.

### PERICIAL

Tal y como se señaló en el inicio de la presente providencia, en razón del deceso del auxiliar de la justicia, Sr. CARLOS ALBERTO TOBON BARCO, y conforme a la petición del apoderado demandado; se concede el plazo de quince -15- días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para presentar un nuevo dictamen, **el cual deberá ser presentado antes de la audiencia programada para el 24 de agosto del presente año a fin de ponerlo en conocimiento de los demás sujetos procesales, desde ya se advierte que el perito que lo rinda, deberá comparecer a la audiencia para ser interrogado, respecto de su idoneidad, imparcialidad y sobre su contenido por el Despacho y los apoderados de las partes.**

Frente a la petición del apoderado demandante, de no tener en cuenta el dictamen inicialmente aportado por la parte demandada, (*archivo digital 26, folios 924 y 925*), por **no** contener todos los requisitos (declaraciones e informaciones de los

numerales 1º a 10º del artículo 226 del C.G.P., y al margen del fallecimiento de aquel, es importante advertir que dichas exigencias procedimentales, hacen parte del análisis y valoración de la prueba y no de su introducción o incorporación al proceso. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en providencia del 3 de marzo de 2021, (radicación 05001 22 03 000 2020 00 402 01, STC- 2066-2021), señaló:

*"De modo que el análisis acerca del cumplimiento o no de los requisitos enlistados en el citado precepto 226 corresponde a una actividad propia del momento en que se dirime la controversia, razón por la cual la ausencia de los mismos no da lugar al rechazo automático de dicho medio de convicción. Esto es, a que se impida su ingreso al proceso, puesto que los únicos motivos que llevan a esa determinación son los referidos en el artículo 168 ídem, huelga reiterar, respecto de «las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles». Y no existe disposición especial en materia de experticia que autorice excluir la prueba por esa razón".*

En consecuencia, el perito deberá comparecer, en los términos expresados.

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como demandado y llamado en  
garantía

#### DOCUMENTALES

Los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 738 a 748 del archivo digital # 19, y folios 22 a 32 del archivo digital 03 del llamamiento en garantía (*contentivo del contrato de seguros y de las condiciones generales y particulares*), será apreciados en debida oportunidad procesal en su valor legal.

#### TESTIMONIOS

El apoderado podrá interrogar a los testigos de la parte demandante.

#### **ADVERTENCIAS**

**Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia y, acompañadas de su apoderado,** así como los TESTIGOS e igualmente los PERITOS. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas –las partes-. Si por el contrario no concurre alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su

apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir** y, en general, para disponer del derecho en litigio si el poderdante lo haya autorizado expresamente (artículos 77 y 193 del C.G.P.).

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO), se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento (Numeral 3º, Art., 372 ib.).

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (Numeral 3º, Art., 372 ib.).

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (Numeral 4º, Art., 372 ib.).

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, excepto que antes de la hora señalada para la audiencia o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó (Numeral 4º, Art., 372 ib.).

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (artículo 75 Código General del Proceso).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos y a los peritos, que en la fecha programada, deberán disponer del tiempo suficiente para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y la tarde.

La audiencia virtual se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio que sea viable utilizar otra, según las necesidades, requerimientos y particularidades que se presenten el día de la diligencia.

**Se requiere** a los abogados de las partes, para que, a la mayor brevedad, **informen los números telefónicos móviles y correos electrónicos**, donde puedan ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación logística de la audiencia.

Por Secretaría se enviarán los enlaces de conexión a las direcciones electrónicas que sean suministradas por los respectivos apoderados.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

AL

JUEZ

**Firmado Por:**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77ef3f9899494e01428010e73d539b7cf035246c3b0c6a88618ebd6bc363  
51d0**

Documento generado en 28/07/2021 04:08:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**